

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Murcia

1007 Autos 1.563/2009.

N.I.G.: 30030 44 4 2009 0011062

Nº Autos: Demanda 1.563/2009

Materia: Despido

Demandante: Fernando Monreal Noriega

Demandado/Embalajes Técnicos Plásticos, S.L (Embatec), Fogasa

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 1.563/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Fernando Monreal Noriega contra la empresa Embalajes Técnicos Plásticos, S.L. (EMBATEC) y Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Sentencia N.º 660/2009

En la ciudad de Murcia, 22 de diciembre de 2009.

Antecedentes de Hecho.....

Fundamentos de Derecho.....

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por D. Fernando Monreal Noriega frente a la empresa Embalajes Técnicos Plásticos, S.L., (EMBATEC), y Fondo de Garantía Salarial debo declarar y declaro que el despido de que ha sido objeto el actor por la empresa demandada en 31-08-09 es nulo, y al estar esta mercantil cerrada, por economía procesal, declaro extinguida la relación laboral que unía a ambas partes, condenando a Embalajes Técnicos Plásticos, S.L., (EMBATEC), a que abone al demandante las siguientes cantidades:

Nombre y apellidos	Indemniz.	Salario	De fecha	A fecha
		Tramite	Despido	Sentencia
Fernando Monreal Noriega	22.223,60 €	6.787,91 €	31/08/2009	22/12/2009

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que alcanza "ex lege" al Fondo de Garantía Salarial.

Publíquese esta sentencia y notifíquese a las partes con la advertencia que contra la misma cabrá recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Murcia, anunciándolo ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación.

Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o causahabiente suyo, o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social ni gozase del beneficio de Justicia Gratuita en los términos de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita que deberá acreditar en el momento de interponerlo el ingreso de 150,25 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, abierta en Banesto, con el código de cuenta: 3095156309, clave 67, aportando el resguardo acreditativo, así como acreditar la consignación en la clave 65 de la mencionada entidad bancaria,

de la cantidad objeto de la condena, o presentar aval bancario por la misma cantidad en la que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando de la que se llevará testimonio a los autos originales, la pronuncio, mando y firmo.

Se advierte además a las partes que deberán hacer constar en los escritos de interposición del Recurso, así como en el de impugnación del mismo, un domicilio en la sede de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, a efectos de notificación, art. 196 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y en cuanto a la condenada al pago, que para hacer uso de este derecho, deberá ingresar la cantidad de 150,25 euros, en la cuenta establecida a efecto en el Banco Banesto, cuenta núm. 3095.0000.67.1563.09, así como la cantidad objeto de condena a que el fallo se contrae en la misma oficina, cuenta núm. 3095.0000.65.,1563.09 acreditándolo mediante los correspondientes resguardos.

Así por esta mi Sentencia, la pronuncio, mando y firmo.- La Magistrada-Juez.—La Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Embalajes Técnicos Plásticos, S.L., (EMBATEC), que tuvo su domicilio en esta Provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia, 11 de enero de 2010.—La Secretario Judicial.